- Premio al proyecto «Eventos La Brújula», Empresa dedicada a la organización y promoción de todo tipo de eventos tanto lúdicos como culturales.

Autor: Don Álvaro Fernández Díaz, matriculado en el IES Pablo de Olavide de La Carolina, en el Ciclo Formativo de Grado Superior de Sistemas de Telecomunicaciones e informáticos.

- Premio al proyecto «Eco Fruit Majoma», Empresa dedicada a la venta al por menor de productos ecológicos en beneficio de la salud y el medio ambiente, con reparto a domicilio, mediante web y teléfono.

Autoras: Doña M.ª José Ruiz Rojas y doña Manoli Hidalgo Román, matriculadas en el IES Lucus Solís de Sanlúcar la Mayor, en el Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas.

- Premio al proyecto «Jardinería sin Fronteras, S.C.A.», Empresa dedicada al mantenimiento de jardines y zonas verdes de alto valor ornamental. Su ámbito de actuación es el Aljarafe Sevillano.

Autores: Don José Manuel Adame Díaz, don Santiago Ramos Román, don Jesús Reina Zambrano y don Francisco Javier Ariza Lama, matriculados en el IES Heliche de Olivares, en el Ciclo Formativo de Grado Medio de Jardinería.

- Premio al proyecto «Guardería Infantil Calimero», Guardería con cámaras conectadas a un ordenador central con un servidor desde el cual los padres y madres podrán observar a sus hijos desde su trabajo.

Autora: Doña M.ª José González Pérez, matriculada en el IES La Arboleda de Lepe, en el Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas.

- Premio al proyecto «Tecno-Auto Alcaudete, S.L.», Taller mecánico para todo tipo de vehículos con lavado manual y automático, incluye además una tienda de accesorios y complementos.

Autor: Don Francisco Javier Villén Roco, matriculado en el IES Salvador Serrano de Alcaudete, en el Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas.

- Premio al proyecto «TFT-PUBLI», Empresa dedicada a la creación de productos basados en la tecnología TFT para la publicidad en escaparates y al público en general, utilizando reproductores portátiles de DVD en los que se podrá insertar la publicidad

Autor: Don Manuel Jesús Timonet Bellido, matriculado en el IES Martín Rivero de Ronda, en el Ciclo Formativo de Grado Superior de Desarrollo y Aplicación Proyectos de Construcción.

Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas del día citado.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2006, por la que se hace pública la concesión «IX Premio Andaluz Gitano 2006» a la promoción social y cultural de la Comunidad Gitana.

Reunidos los miembros del Jurado designado por la Resolución de la Excma. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 7 de noviembre de 2006, previa citación, y en cumplimiento de las Órdenes de 28 de enero de 1997 (BOJA núm. 20, de 15 de febrero), y de 21 de septiembre de 2006 (BOJA núm. 196, de 9 de octubre de 2006), sobre creación, convocatoria y bases del «IX Premio Andaluz Gitano», con la asistencia de los componentes del Jurado.

El Jurado del Noveno Premio Andaluz Gitano reunido al efecto el día 14 de noviembre de 2006 acuerda por unanimidad conceder dicho premio a don Pedro Peña Fernández y a don Antonio Gómez Alfaro, en base a las siguientes consideraciones:

En el caso de don Pedro Peña Fernández, el jurado ha valorado su trayectoria de histórico dirigente del movimiento asociativo gitano y su contribución fundamental, desde la propia Administración Autónoma, a la mejora de las relaciones interétnicas.

Por otra parte, don Pedro Peña es guitarrista y cantaor y uno de los máximos exponentes de una parte fundamental de la cultura gitana: el flamenco. Así pues, une en su persona, el compromiso político a favor de su pueblo y la calidad artística, lo que, a juicio del jurado, lo hace merecedor de este Premio.

En el caso de don Antonio Gómez Alfaro, el jurado ha valorado la dedicación de toda una vida de atención y cariño al pueblo gitano, que le han llevado a recopilar documentación histórica, bibliográfica y hemerográfica, nacional e internacional. Su labor investigadora en este campo aparece especialmente preocupada por tres cuestiones concretas: la historia del pueblo gitano y sus relaciones con la sociedad y los poderes públicos, la formación de los prejuicios en el consciente e inconsciente de los colectivos, y el papel de los medios de comunicación en la conformación de los colectivos.

Sus publicaciones sobre los gitanos/as españoles son innumerables, así como sus conferencias y colaboraciones con Universidades de toda España, siendo un referente historiográfico insoslayable para cualquiera que pretenda conocer las historias de los gitanos españoles.

Así pues, por su apasionada defensa del pueblo gitano y su cultura y por contribuir de manera decisiva a que los gitanos y gitanas conozcan su propia historia y por tanto se conozcan mejor, el jurado lo estima merecedor del Premio Andaluz Gitano 2006.

Sevilla, 21 de noviembre de 2006

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de las vías pecuarias «Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta» y «Vereda de Dílar», en el tramo comprendido desde el Paraje El Tejo, siguiendo la línea divisoria del término municipal de Monachil y Dílar, hasta el Pico Veleta, en los términos municipales de Dílar y Monachil, provincia de Granada (VP @1801/05).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta», en su tramo II, en el término municipal de Dílar, y la «Vereda de Dílar» en su totalidad, en el término municipal de Monachil, en el tramo comprendido desde el Paraje El Tejo, siguiendo la línea divisoria del término municipal de Monachil y Dílar, hasta el Pico Veleta, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta», en el término municipal de Dílar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, y la vía pecuaria «Vereda de Dílar», en el término municipal de Monachil, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de las vías pecuarias «Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta», en el término municipal de Dílar, y «Vereda de Dílar», en el término municipal de Monachil, en la provincia de Granada, por conformar las citadas vías pecuarias los Corredores Verdes en ámbitos urbanos de más de 50.000 habitantes en la provincia de Granada, Ruta Corredor Verde de la Aglomeración Urbana de Granada, Fases I y II.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 16 de diciembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 221, de fecha 21 de noviembre de 2005.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo. Con posterioridad a dicho acto se presenta una alegación que se valora en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 106, de fecha 6 de junio de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 3 de octubre de 2006, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta», en el término municipal de Dílar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, y la vía pecuaria «Vereda de Dílar», en el término municipal de Monachil, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de febrero de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad al acto de operaciones materiales, y antes del período de exposición pública Cetursa Sierra Nevada, S.A., presenta un escrito en el que alega su disconformidad con parte del trazado de las vías pecuarias que se deslindan; a este respecto señalar que estudiada la alegación y revisada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 11 de septiembre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de las vías pecuarias «Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta» y «Vereda de Dílar», en el tramo comprendido desde el Paraje El Tejo, siguiendo la línea divisoria del término municipal de Monachil y Dílar, hasta el Pico Veleta, en los términos municipales de Dílar y Monachil, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 11.006,21 metros.
- Anchura: mantiene en todo su recorrido una anchura de 75,22 m, considerándose incluida la Vereda dentro del ancho legal de la Cañada.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en los términos municipales de Dílar y Monachil, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de setenta y cinco con veintidós metros, y de una longitud deslindada de once mil seis metros con veintiún centímetros, la superficie deslindada es de ochenta y dos hectáreas sesenta y seis áreas y cuarenta y cuatro con cincuenta y nueve centiáreas, que se conoce como Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta (Tramo II de II) en Dílar y Vereda de Dílar en Monachil.

El tramo de vía pecuaria deslindado es continuación, en su parte oeste, de la Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta, Tramo I de II, en el término municipal de Dílar. Tras un breve recorrido por la pista forestal de la Cortijuela abandona el paraje denominado El Tejo para llegar hasta el Collado Martín, y desde aquí ascender por el Peñón de Dílar, las inmediaciones del Peñón de Matías, Los Prados del Piornal y la Llanura de las Yeguas hasta llegar al Pico de la Veleta, donde finaliza el recorrido de la vía pecuaria. Mantiene en todo su recorrido una anchura de 75,22 metros y linda:

- Al Norte: Desde el inicio, en el punto núm. 1I, hasta el final, en el punto núm. 63I, y de forma consecutiva con Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, Camino de la Cortijuela, titular desconocido, Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, Ayuntamiento de Dílar, Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, don José Puente Quirós, camino, titular desconocido, Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento, titular desconocido, Hidroeléctrica del Chorro, Ayuntamiento de Granada, Hidroeléctrica del Chorro, camino, titular desconocido, Hidroeléctrica del Chorro, camino, titular desconocido, Hidroeléctrica del Chorro, camino del Ayuntamiento de Dílar alternante con la en cuatro ocasiones, Hidroeléctrica del Chorro, Ayuntamiento de Granada, Hidroeléctrica del Chorro, camino del Ayuntamiento de Dílar, Hidroeléctrica del Chorro, Ayuntamiento de Granada, Hidroeléctrica del Chorro, camino del Ayuntamiento de Dílar, Hidroeléctrica del Chorro, camino del Ayuntamiento de Dílar, Hidroeléctrica del Chorro; camino del Ayuntamiento de Dílar, Ayuntamiento de Granada.

- Al Oeste: Con la Cañada Real de Padúl al Pico de la Veleta, Tramo I de II, en el término municipal de Dílar.

- Al Sur: Desde el inicio, en el punto núm. 1D, hasta el final, en el punto núm. 63D, y de forma consecutiva con titular desconocido, Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente y (11/121), con titular desconocido, Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, Ayuntamiento de Dílar, Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, Ayuntamiento de Dílar, Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, don José Puente Quirós, Ayuntamiento de Dílar, don José Puente Quirós, Ayuntamiento de Dílar, Hidroeléctrica del Chorro, Ayuntamiento de Dílar, Hidroeléctrica del Chorro, camino, titular desconocido, Hidroeléctrica del Chorro, camino alternante con la (7/4) en cinco ocasiones y de propiedad del Ayuntamiento de Dílar, Hidroeléctrica del Chorro, camino, Ayuntamiento de Dílar, Hidroeléctrica del Chorro, camino, Ayuntamiento de Dílar, Hidroeléctrica del Chorro, camino del Ayuntamiento de Dílar alternante una vez con Hidroeléctrica del Chorro, Hidroeléctrica del Chorro, camino del Ayuntamiento de Dílar y Hidroeléctrica del Chorro.

- Al Este: Con el término municipal de Güéjar Sierra, y con el término municipal de Capileira.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LAS VÍAS PECUARIAS «CAÑADA REAL DE PADÚL AL PICO DE LA VELETA» Y «VEREDA DE DÍLAR», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL PARAJE EL TEJO, SIGUIENDO LA LÍNEA DIVISORIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONACHIL Y DÍLAR, HASTA EL PICO VELETA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE DÍLAR Y MONACHIL, PROVINCIA DE GRANADA (VP @1801/05)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LAS VÍAS PECUARIAS «CAÑADA REAL DE PADÚL AL PICO DE LA VELETA» TRAMO II Y «VEREDA DE DÍLAR» EN SU TOTALIDAD, TT.MM. DÍLAR Y MONACHIL (GRANADA)

Punto	X	Y
1D	457790,5622	4103346,0852
2D	457892,9112	4103301,3085
3D1	457908,8708	4103259,4843
3D2	457912,5292	4103251,3732
3D3	457917,1198	4103243,7509
3D4	457922,5783	4103236,7239
3D5	457928,8286	4103230,3909
4D	457963,0065	4103199,6306
5D	457983,3138	4103173,9739
6D1	457994,8412	4103136,1362
6D2	457998,1074	4103127,3995
6D3	458002,4296	4103119,1344
6D4	458007,7416	4103111,4677
6D5	458013,9615	4103104,5173
6D6	458020,9939	4103098,3901
6D7	458028,7304	4103093,1802
6D8	458037,0522	4103088,9680
6D9	458045,8314	4103085,8180
7D1	458088,4062	4103073,4624
7D2	458097,3300	4103071,4516
7D3	458106,4317	4103070,5390
7D4	458115,5770	4103070,7381
7D5	458124,6304	4103072,0456
7D6	458133,4583	4103074,4424
7D7	458141,9299	4103077,8933
7D8	458149,9199	4103082,3468
7D9	458157,3104	4103087,7373
7D10	458163,9917	4103093,9847
8D	458200,8763	4103132,9403
9D	458286,3014	4103162,6927
10D	458390,6462	4103191,7538
11D	458494,6006	4103186,0301
12D1	458563,5065	4103193,2468

Punto	X	Y
12D2	458573,2104	4103194,9108
12D3	458582,6141	4103197,8282
12D4	458591,5561	4103201,9488
12D5	458599,8830	4103207,2021
13D	458614,6013	4103217,8948
14D	458676,9459	4103228,4112
15D	458777,0893	4103258,3576
16D1	458826,9980	4103279,9893
16D2	458836,4490	4103284,9079
16D3	458845,1102	4103291,1125
17D	458855,6921	4103299,8909
18D	458859,3556	4103300,2680
19D1	458866,0213	4103295,0468
19D2	458874,1843	4103289,4769
19D3	458883,0074	4103285,0253
19D4	458892,3376	4103281,7687
19D5	458902,0143	4103279,7633
20D1	458920,8497	4103277,1359
20D2	458931,1585	4103276,4145
20D3	458941,4687	4103277,1130
21D1	459018,1585	4103287,6373
21D2	459026,5767	4103289,2863
21D3	459034,7524	4103291,8827
21D4	459042,5791	4103295,3934
21D5	459049,9555	4103299,7723
22D1	459226,2714	4103418,5384
22D2	459233,1362	4103423,7587
22D3	459239,3581	4103429,7303
23D	459403,1120	4103606,0079
24D	459525,8180	4103681,6093
25D	459831,9504	4103809,6058
26D	460005,4167	4103895,8897
27D	460177,8235	4103900,3172
28D	460290,1255	4103917,0830
29D	460446,6921	4103906,4364
30D	460666,1827	4103860,7596
31D	460881,3192	4103800,6839
32D	461012,3947	4103739,0869
33D	461215,1163	4103671,7678
34D1	461603,8782	4103571,3131
34D2	461612,8825	4103569,5640
34D3	461622,0326	4103568,9239

Punto	X	Y
34D4	461631,1927	4103569,4023
35D	461742,0842	4103582,0078
36D	461972,6242	4103598,1897
37D	462130,3869	4103619,7817
38D	462319,4669	4103620,8006
39D	462591,4435	4103666,1616
40D	462696,8305	4103635,0979
41D	462835,4499	4103609,5101
42D	463294,8994	4103442,5198
43D	463493,0118	4103402,6741
44D1	463735,2130	4103261,9601
44D2	463742,8916	4103258,0686
44D3	463750,9642	4103255,0800
44D4	463759,3257	4103253,0335
45D	464102,9594	4103189,5050
46D	464362,1473	4103022,5229
47D	464510,3156	4102949,1286
48D	464680,5049	4102869,7642
49D1	464807,5511	4102657,5987
49D2	464813,0476	4102649,6313
49D3	464819,5216	4102642,4362
50D1	465123,8641	4102345,1213
50D2	465130,7141	4102339,1920
50D3	465138,2271	4102334,1294
50D4	465146,2946	4102330,0068
51D	465257,1875	4102281,5228
52D	465382,3918	4102222,5970
53D	465552,5485	4102109,9031
54D	465787,0027	4102010,7341
55D	465953,8175	4101934,2133
56D1	466068,0934	4101779,6082
56D2	466073,4561	4101773,1424
56D3	466079,5062	4101767,3146
56D4	466086,1682	4101762,1981
56D5	466093,3594	4101757,8560
57D1	466174,3694	4101714,9227
57D2	466182,5440	4101711,1974
57D3	466191,1049	4101708,4734
57D4	466199,9292	4101706,7892
57D5	466208,8913	4101706,1691
57D6	466217,8636	4101706,6219
57D7	466226,7180	4101708,1410

Punto	X	Y
57D8	466235,3279	4101710,7051
58D	466507,5446	4101809,8189
59D	466861,3732	4101528,8098
60D	467144,9619	4101374,3408
61D	467273,0763	4101331,5854
62D1	467421,3974	4101303,9907
62D2	467429,1305	4101302,9635
62D3	467436,9286	4101302,7426
62D4	467444,7076	4101303,3308
63D	467560,7584	4101318,1876
1I	457820,3614	4103415,1519
2I1	457923,0604	4103370,2220
2I2	457930,6653	4103366,3674
2I3	457937,7850	4103361,6771
2I4	457944,3285	4103356,2111
2I5	457950,2113	4103350,0397
2I6	457955,3579	4103343,2424
2I7	457959,7022	4103335,9063
2I8	457963,1882	4103328,1256
3I	457979,1481	4103286,3014
4I	458018,0461	4103251,2932
5I1	458042,2946	4103220,6571
5I2	458047,6392	4103212,9649
5I3	458051,9864	4103204,6681
5I4	458055,2688	4103195,8951
6I	458066,7961	4103158,0574
7I	458109,3712	4103145,7017
8I1	458146,2555	4103184,6573
8I2	458152,8041	4103190,7947
8I3	458160,0370	4103196,1083
8I4	458167,8515	4103200,5230
8I5	458176,1358	4103203,9753
9I	458263,8178	4103234,5135
10I1	458370,4650	4103264,2157
10I2	458378,4582	4103265,9795
10I3	458386,5959	4103266,8646
10I4	458394,7813	4103266,8598
11I	458492,7389	4103261,4667
12I	458555,6716	4103268,0576
13I1	458570,3900	4103278,7503
13I2	458577,6844	4103283,4325
13I3	458585,4688	4103287,2443

Punto	X	Y
13I4	458593,6400	4103290,1353
13I5	458602,0897	4103292,0670
14I	458659,8497	4103301,8101
15I	458751,2670	4103329,1470
16I	458797,0845	4103349,0055
17I1	458807,6666	4103357,7839
17I2	458814,8153	4103363,0345
17I3	458822,5322	4103367,4073
17I4	458830,7100	4103370,8414
17I5	458839,2354	4103373,2886
17I6	458847,9896	4103374,7156
18I1	458851,6531	4103375,0927
18I2	458861,2561	4103375,4639
18I3	458870,8279	4103374,6081
18I4	458880,2122	4103372,5388
18I5	458889,2566	4103369,2896
18I6	458897,8126	4103364,9141
18I7	458905,7411	4103359,4833
19I	458912,4065	4103354,2621
20I	458931,2419	4103351,6345
21I	459007,9319	4103362,1589
22I	459184,2479	4103480,9249
23I1	459348,0020	4103657,2029
23I2	459355,3945	4103664,1547
23I3	459363,6553	4103670,0485
24I	459491,3722	4103748,7372
25I	459800,6587	4103878,0526
26I1	459971,9168	4103963,2380
26I2	459979,4403	4103966,4821
26I3	459987,2718	4103968,8885
26I4	459995,3188	4103970,4289
26I5	460003,4855	4103971,0848
27I	460171,2803	4103975,3940
28I1	460279,0190	4103991,4786
28I2	460287,1063	4103992,2423
28I3	460295,2287	4103992,1297
29I	460456,9547	4103981,1324
30I	460683,9807	4103933,8871
31I	460907,6134	4103871,4390
32I	461040,3421	4103809,0653
33I	461236,4028	4103743,9581
34I	461622,6968	4103644,1411

Punto	X	Y
35I	461735,1995	4103656,9298
36I	461964,8826	4103673,0516
37I	462125,0617	4103694,9739
38I	462313,0360	4103695,9871
39I1	462579,0688	4103740,3567
39I2	462587,5123	4103741,2786
39I3	462596,0056	4103741,2432
39I4	462604,4408	4103740,2501
39I5	462612,7105	4103738,3124
40I	462714,3387	4103708,3570
41I	462855,2607	4103682,3441
42I	463315,2771	4103515,1476
43I1	463507,8436	4103476,4175
43I2	463515,7976	4103474,3599
43I3	463523,4799	4103471,4473
43I4	463530,7987	4103467,7143
44I	463772,9999	4103327,0001
45I1	464116,6337	4103263,4716
45I2	464126,0954	4103261,0785
45I3	464135,1676	4103257,4805
45I4	464143,6975	4103252,7383
46I	464399,3280	4103088,0481
47I	464542,9094	4103016,9257
48I1	464712,2954	4102937,9359
48I2	464720,1626	4102933,6806
48I3	464727,4692	4102928,5212
48I4	464734,1116	4102922,5312
48I5	464739,9961	4102915,7949
48I6	464745,0392	4102908,4078

Punto	X	Y
49I	464872,0854	4102696,2423
50I	465176,4275	4102398,9274
51I	465288,2755	4102350,0257
52I	465419,3689	4102288,3283
53I	465588,2713	4102176,4653
54I	465817,3421	4102079,5734
55I1	465985,1797	4102002,5833
55I2	465993,5262	4101998,0980
55I3	466001,2426	4101992,5992
55I4	466008,2063	4101986,1739
55I5	466014,3069	4101978,9241
56I	466128,5831	4101824,3192
57I	466209,5931	4101781,3859
58I1	466481,8099	4101880,4997
58I2	466489,9715	4101882,9574
58I3	466498,3585	4101884,4760
58I4	466506,8635	4101885,0357
58I5	466515,3775	4101884,6300
58I6	466523,7907	4101883,2637
58I7	466531,9953	4101880,9542
58I8	466539,8858	4101877,7314
58I9	466547,3614	4101873,6366
58I10	466554,3255	4101868,7222
59I	466903,0630	4101591,7564
60I	467175,0929	4101443,5836
61I	467291,9514	4101404,5844
62I	467435,1559	4101377,9417
63I	467560,3367	4101393,9673
1C	467591,1874	4101360,0001

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto Núm. Siete), dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 1052/2004. ***(PD. 5157/2006).***

NIG: 0401342C20040005842.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1052/2004.
Negociado: JU.
De: D./ña. Abderrahmane Mohssine.
Procuradora Sra.: Ruiz Coello Moratalla, Natalia.
Contra: Doña Ana María Martínez Pérez.

Don Rogelio Jiménez Morera, Secretario de Primera Instancia Número Cuatro de los de Almería y su partido.

Hago saber: Que en el presente procedimiento de Divorcio se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Separación reconducida a divorcio.
Contencioso (N) 1.052/2005. Negociado: JU.

SENTENCIA 219/06

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socias.
Lugar: Almería.
Fecha: Veinte de septiembre de dos mil seis.
De: Don Abderrahmane Mohssine.
Procuradora: Sra. Natalia Ruiz Coello.
Abogada: Doña María Martínez Sáez.
Contra: Doña: Ana María Martínez Pérez.
Objeto del juicio: Separación reconducida a divorcio.

Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por don Abderrahmane Mohssine frente a doña Ana María Martínez Pérez, debo declarar la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los litigantes con fecha 19 de octubre de 2001, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento y en especial los siguientes:

1. Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.
2. Corresponde al progenitor la guarda y custodia del menor, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.
3. Se atribuye al hijo menor y al progenitor que con él conviva el uso de la vivienda familiar con los objetos que constituyen el ajuar familiar.
4. Pensión por alimentos: No se establece
5. Régimen de visitas del progenitor no custodio: Una vez se reanude las relación paterno filial entre la madre y el hijo, el régimen de visitas que se establece será el siguiente:

- Fines de semana alternos, desde las 20,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo.
- La mitad de los períodos vacacionales correspondientes a Semana Santa, verano y Navidad alternando con el padre dichas mitades, de manera que en las vacaciones de Navidad el menor pase con uno de los padres la Noche Vieja y la festividad de Reyes, y en las vacaciones de Semana Santa con uno de los padres el Domingo de Ramos y con el otro el Viernes Santo. Los esposos elegirán alternativamente por años naturales la mitad de cada período vacacional que más les convenga, estableciéndose que para el primer año sea el esposo el que ejercite la acción.
- El régimen de visitas establecido se llevará a cabo dentro de criterios de flexibilidad, atendiendo primordialmente al interés del menor, especialmente en cumplimiento de sus obligaciones escolares.

6. No se hace expresa condena en las costas procesales.

Firme esta resolución, llévese constancia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que se preparará por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, limitado a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugne (arts. 455.2 y 457.2 de la LEC).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña Ana María Martínez Pérez, se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Almería, a veintiséis de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento ordinario núm. 187/2004. ***(PD. 5156/2006).***

NIG: 0401342C20040000976.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 187/2004.
Negociado: JA.
Sobre Reclamación de cantidad.
De: Almerimar, S.A.
Procuradora: Sra. Martín García, Mercedes.
Letrado: Sr. García Páez, Antonio.
Contra: Don Luis Butler Sierra.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 187/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Almería (Antiguo Mixto núm. Siete), a instancia de Almerimar, S.A., contra Luis Butler Sierra sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña María del Mar Guillén Socias.
Lugar: Almería.
Fecha: 7 de noviembre de 2006.
Parte demandante: Almerimar, S.A.
Abogado: Antonio García Páez.
Procuradora: Mercedes Martín García.
Parte demandada: Luis Butler Sierra.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.